

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0602

Valledupar, 27 MAYO 2015

“Por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Fredy Alvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FREDY ALVAREZ ANGARITA identificado con la C.C.No 1.094.572.573, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en jurisdicción del Municipio de San Martín Cesar, para beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula de establecimiento Estación de Servicio La Pajuela, expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Acredita la calidad de propietario del señor FREDY ALVAREZ ANGARITA identificado con la C.C.No 1.094.572.573.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-41746 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica (Lote No 2)
4. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretará de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín- Cesar.
5. Copia de cedula de ciudadanía del peticionario
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 082 del 16 de Abril de 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de San Martín - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento y su sede seccional en Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 22 de mayo de 2014.

Que el día 28 de noviembre de 2014 el interesado informa que en fecha posterior presentará los resultados de la caracterización actualizada de las aguas del pozo. Dichos resultados se presentan el día 5 de enero de 2015.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- *El pozo profundo operado en la estación de servicios se localiza en el punto de coordenadas planas Datum observatorio Bogotá 1372057 N, 1064518 E.*
- *El pozo más cercano se ubica a una distancia aproximada de 700 mts.*



Continuación Resolución Nº 0602 de 27 MAYO 2015, por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Fredy Alvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573

- Las características técnicas del pozo son las siguientes:
- Profundidad total de perforación verificada con sonda eléctrica, es de 36 metros.
- Perforación en diámetro de 8" pulgadas.
- Revestimiento en tubería PVC RDE 26 de 4" de diámetro.
- De 0 a 6 mts tubería ciega; de 6 a 21 mts tubería perforada, de 21 a 23 mts tubería ciega; de 23 a 35 mts tubería de alta presión perforada y de 35 a 36 mts tubería ciega.
- Se utiliza una bomba sumergible tipo lapicero marca Pedrollo con potencia de 1,5 HP, voltaje 220-230. Velocidad: 3450 r.p.m.
- El plan de operación consiste en derivar y conducir las aguas por medio de una tubería PVC de 1 ½ ", la cual es almacenada en dos tanques de polietileno resistentes a la intemperie evitando posibles fugas y filtraciones que puedan alterar la calidad del agua. Además permite mayor hermeticidad asegurando el aislamiento de los efectos ambientales externos, con una capacidad de 2000 litros cada tanque de color negro que impide el paso de la luz, no generan algas ni lanas y son fáciles de limpiar, así mismo el agua almacenada será utilizada en los baños, inodoros, lavamanos, duchas, orinales, para lavado de pisos y actividades de la EDS entre otros. (USO DOMESTICO E INDUSTRIAL)
- El máximo caudal a bombear es de 1.14 LIT/SEG
- No es necesario válvula de control o cierre ya que no se trata de un pozo saltante.
- En el momento de la inspección no se observó instalado ningún de aparato de medición de caudal.
- La prueba de bombeo permite conocer la eficiencia del pozo o capacidad específica, o sea la cantidad de agua que se aprovechará y la capacidad de bombeo que se debe permitir para efectos de determinar la eficiencia del mismo y establecer si las características del equipo de bombeo (electro - bomba sumergible) puede utilizarse para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo. Durante la diligencia se realizó prueba de bombeo a caudal constante, durante ocho horas (8:00:00), presentando un abatimiento de 0 metros, una prueba de recuperación de 0 hora. Se utilizó una sonda eléctrica de 100 metros, marca Solinst, con aviso sonoro - luminoso, propiedad de la Corporación. De igual manera se realizaron aforos de tipo volumétrico, durante el tiempo de bombeo, los cuales arrojaron un caudal máximo de 1.14 lts/Seg y un mínimo de 1,07 lts/Seg, como caudal máximo a otorgar.
- No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita
- No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectados.
- El conjunto de obras hidráulicas existentes, pozos, equipo de bombeo, tuberías de conducción, entre otras ocupan terrenos de la Estación de Servicios
- No se generan aguas sobrantes.
- Concepto Técnico: Fundamentado en todo lo anteriormente expuesto, se considera que es técnicamente viable conceder aprovechamiento de Aguas subterráneas en cantidad de 1.07 lts/Seg., en beneficio de la Estación de Servicio La Pajulla, ubicada en el Km 22 + 915 - Km 22 + 435, en jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar."

Que al tenor de lo dispuesto en el decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, la estación de servicios es el "Establecimiento en el cual se almacenan y distribuyen al consumidor final los combustibles líquidos derivados del petróleo. Dependiendo del tipo de combustibles que distribuyan las estaciones

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° **060227** de **MAYO 2015** por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Fredy Álvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573

de servicio se clasifican en: I) estación de servicio de aviación II) estación de servicio automotriz III) estación de servicio fluvial y IV) estación de servicio marítima.”

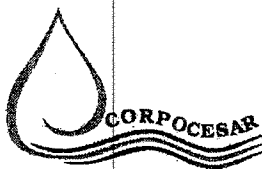
Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005, toda persona natural o jurídica que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio, deberá contar (entre otros) con los **“permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes, expedidos para la respectiva estación de servicio por las autoridades competentes si éstas así lo requieren.”**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) **“Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, **“Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento dedicado a la venta de combustibles (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0602 27 MAYO 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Fredy Alvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573

las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el establecimiento donde se ubica el pozo.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



0602 27 MAYO 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Fredy Alvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573

Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 122.858. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total { bx(crd) }**	(f) Viáticos diarios {2+21236}	(g) Viáticos totales {bxcx d}	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 389.679
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA { axd}							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 490.054
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 580.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 145.014
VALOR TABLA UNICA									\$ 725.068
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014) folio 593	\$ 18.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	29
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2015)	\$ 644.350
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	18.828.409
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	29
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 122.858

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 122.858

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



0602

27 MAYO 2015



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Fredy Alvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573

Que mediante decreto 1521 del 4 de agosto de 1998, se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del citado decreto, **"El almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo, es un servicio público que se prestará conforme con lo establecido en la ley, en el presente Decreto y en las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía. Las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento y demás establecimientos dedicados a la distribución de productos derivados del petróleo, prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público"**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajuela, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Fredy Alvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573 en cantidad de uno punto cero siete (1.07) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación e industrial y será derivada de un pozo profundo que se localiza en el punto de coordenadas planas Datum observatorio Bogotá 1372057 N, 1064518 E

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer Al señor Fredy Alvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 122.858 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0602 27 MAYO 2015

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Fredy Alvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573

Que mediante decreto 1521 del 4 de agosto de 1998, se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 del citado decreto, **“El almacenamiento, manejo, transporte y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo, es un servicio público que se prestará conforme con lo establecido en la ley, en el presente Decreto y en las resoluciones del Ministerio de Minas y Energía. Las estaciones de servicio, plantas de abastecimiento y demás establecimientos dedicados a la distribución de productos derivados del petróleo, prestarán el servicio en forma regular, adecuada y eficiente, de acuerdo con las características propias de este servicio público”**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Fredy Alvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573 en cantidad de uno punto cero siete (1.07) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación e industrial y será derivada de un pozo profundo que se localiza en el punto de coordenadas planas Datum observatorio Bogotá 1372057 N, 1064518 E

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer Al señor Fredy Alvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 122.858 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 060227 MAYO 2015 de por medio de la cual se otorga concesión de aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de Fredy Álvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573

7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el establecimiento denominado Estación de Servicio La Pajulla. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

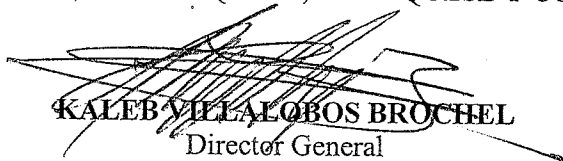
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al señor Fredy Álvarez Angarita identificado con la C.C. No. 1.094.572.573 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado
Expediente No CJA 103-06

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181